

ó su abogado, ó si estas están desacordes, ó por una relacion del caso hecha por la Corte.

SECCION 20.<sup>a</sup> *Y se decreta ademas:* Que cuando en una Corte de Circuito un demandante en una accion llevada á ella originalmente, ó un demandado en equidad, no siendo los Estados-Unidos, cobra ménos que la suma ó valor de quinientos pesos, ó un delator de buque (*libellant*), sobre su propia denuncia, ménos que la suma ó valor de trescientos pesos, no se le descontará nada, pero al arbitrio de la Corte puede ser sentenciado á pagar las costas.

SECCION 21.<sup>a</sup> *Y se decreta ademas:* Que se concederá una apelacion de las decisiones definitivas de una Corte de Distrito en las causas de almirantazgo y jurisdiccion marítima, en las que la cantidad en cuestion exceda la suma ó valor de trescientos pesos, con exclusion de las costas, para la próxima Corte de Circuito, que deberá tenerse en tal Distrito. *Sin embargo,* todas esas apelaciones de las decisiones definitivas, como queda dicho, de la Corte de Distrito de Maine se harán á la Corte de Circuito que se tendrá próximamente despues de cada apelacion en el Distrito de Massachusetts.

SECCION 22.<sup>a</sup> *Y se decreta ademas:* Que las decisiones y sentencias definitivas en acciones civiles en una Corte de Distrito; en que la cantidad en cuestion excede la suma ó valor de cincuenta pesos, con exclusion de las costas, pueden ser reexaminadas; y revocadas ó confirmadas en una Corte de Circuito tenida en el mismo Distrito, sobre un caso de error, remitiéndose en el dia y lugar mencionado una copia auténtica del protocolo, una asignacion de los errores, y una súplica para la revocacion, con una citacion á la parte contraria, firmada por el juez de esa Corte de Distrito; ó por un magistrado de la Suprema Corte, siendo la parte contraria notificada veinte dias antes por lo ménos.<sup>1</sup> Y con un procedimiento semejante las senten-

<sup>1</sup> Las reglas, reglamentos y restricciones contenidas en las secciones 21.<sup>a</sup> y 22.<sup>a</sup> del acta judicial de 1789, relativamente al tiempo dentro del que será llevado un auto de error, y en qué circunstancias operará como un *supersedeas* [*auto de sobreseer*], la citacion á la parte contraria, la fianza que debe dar el demandante en error, y las restricciones para la Corte apelada en cuanto á las revocaciones en ciertos casos enumerados, son aplicables á la Acta del 1803, y se deben observar en cuanto á la sustancia, excepto que cuando se pide la apelacion al mismo tiempo que se pronuncia la decision ó la sentencia, no es necesaria una citacion. *The San Pedro*, 2 Wheat., 132; 4 Cond. Rep. 65.

Por la seccion 2.<sup>a</sup> del acta del 3 de Mayo, 1803, cap. 40, se conceden apelaciones de todas las sentencias y decisiones definitivas en cualquiera de las Cortes de Dis-

cias y decisiones definitivas en las acciones civiles, y en las causas de equidad en una Corte de Circuito, llevadas allí por un proceso original ó remitidas allí de las Cortes de los Estados, ó remitidas allí por apelacion de una Corte de Distrito, cuando la cantidad en cuestion excede la suma ó valor de dos mil pesos, sin contar las costas.<sup>1</sup> Pueden ser reexaminadas, y revocadas ó confirmadas por la

trito, cuando la cantidad en cuestion, con exclusion de las costas, excederá la suma ó el valor de cincuenta pesos. Las apelaciones de la Corte de Circuito á la Suprema Corte se permiten cuando la suma ó el valor, con exclusion de las costas, excede de \$2,000. La seccion revoca tanto de las secciones 19.<sup>a</sup> y 20.<sup>a</sup> del acta del 1789, cuanto cabe dentro de la condicion de esas provisiones.

Por las provisiones del acta del 2 de Abril 1816, cap. 39, se conceden apelaciones de la Corte de Circuito de los Estados-Unidos para el Distrito de Columbia, cuando la cantidad en cuestion en la causa excede de 1,000 pesos, con exclusion de las costas.

<sup>1</sup> Los casos siguientes han sido decididos sobre las cuestiones que se han suscitado en cuanto al valor en controversia, en un caso por un auto de error ó apelacion.

El *verdict* y la sentencia no determinan la cantidad en cuestion entre las partes. Para determinarla se debe ocurrir á la controversia original, ó la cantidad en cuestion, cuando se instituyó la accion. *Wilson v. Daniel*, 3 Dall. 401; 1 Cond. Rep. 185.

Cuando el valor de la cantidad en cuestion no constó en el protocolo en un caso llevado por un auto de error, la corte concedió que se tomasen *affidavits* (declaraciones juradas) para probar la misma, con notificacion á la parte contraria. El auto de error no ha de ser un *supersedeas*. *Course v. Stead's Ex'ors*, 4 Dall. 22; 1 Cond. Rep. 217; 4 Dall. 20; 1 Cond. Rep. 215.

La Suprema Corte permitirá *viva voce* dar testimonio del valor de la materia en cuestion, en un caso llevado por un auto de error, ó por apelacion. *The United States v. The Brig Union* y otros; 4 Cranch. 216; 2 Cond. Rep. 91.

Un demandante reclamó mas de \$2,000 en su declaracion, pero consiguió un *verdict* por una suma menor. La jurisdiccion de apelacion de la Suprema Corte depende de la suma ó valor en cuestion entre las partes, como está el caso en el auto de error en la Suprema Corte, no de la que estaba en cuestion en la Corte de Circuito. Si el auto de error es llevado por el demandante inferior, entónces la suma que la declaracion señala ser debida, puede aún recuperarse, si la sentencia por una suma menor se revocara; y de consiguiente está en cuestion toda la suma reclamada. *Smith v. Honey*, 3 Peters, 469; *Gordon v. Ogden*, 3 Peters, 33.

En los casos en que la demanda no es por dinero y la naturaleza de la accion no exige que se fije el valor de la cosa en la declaracion, la práctica de las Cortes de los Estados-Unidos ha sido permitir que se pruebe el valor. *Ex parte Bradstreet*, 7 Peters, 634.

La obligacion de probar [*onus probandi*] el importe en controversia, para establecer la jurisdiccion de la Suprema Corte en un caso llevado ante ella por un auto de error, recae sobre la parte que quiere obtener la revision del caso. Esta puede probar que excede de \$2,000, con exclusion de las costas. *Hagan v. Foison*, 10 Peters, 160.

La Suprema Corte no tiene jurisdiccion en un caso en que se hayan presentado á la Corte de Circuito decisiones separadas para los salarios de marineros, no subiendo la decision en ningun caso á \$2,000, aunque el importe de las varias decisiones exceda la suma, y los marineros en cada caso demandasen bajo el mismo contrato. *Oliver v. Alexander*, 6 Peters, 143. *V. Scott v. Lunt's Adm'rs*, 6 Peters, 349.

Una citacion debe acompañar el auto de error. *Lloyd v. Alexander*, 1 Cranch. 365; 1 Cond. Rep. 334.

Cuando se pide una apelacion durante la sesion de la corte, no es necesaria una citacion al demandado. *Riley appellant v. Lamar* y otros; 2 Cranch. 344; 1 Cond. Rep. 419.

Suprema Corte, siendo la citacion en tal caso firmada por un juez de esa Corte de Circuito, ó un magistrado de la Suprema Corte, y teniendo la parte contraria á lo ménos una notificacion de treinta dias. Pero no habrá ni en una ni en otra Corte ninguna revocacion por causa de error, por error en la direccion de un pleito para revocacion, ó por un pleito sobre la jurisdiccion de la Corte, ó pleito sobre una peticion ó billete en equidad, como en la especie de una demora, ó por un error de hecho. Y los autos de error no se dictarán sino dentro de los cinco años despues de pronunciada ó extendida la sentencia ó decision contra la que hay queja; ó en el caso de que la persona que tiene derecho á tal auto de error sea un *menor*, una muger casada, un demente, ó un preso, entónces dentro de los cinco años, como queda dicho, fuera del tiempo de tal inhabilidad.<sup>1</sup> Y cualquier magistrado ó juez que inicie un juicio por causa de error como queda dicho, exigirá buena y suficiente fianza de que el demandante en error llevará á efecto su accion, y responderá por todos los daños y costas, si pierde el pleito.<sup>2</sup>

SECCION 23<sup>a</sup> *Y se decreta ademas:* Que un auto de error, como queda dicho, será un *supersedeas* [*auto de sobreseer*] y suspenderá la ejecucion solamente en los casos á que se extienda, depositando una copia de él para la parte contraria en la secretaría en donde queda el protocolo, dentro de diez dias, sin contar los domingos, despues de pronunciada la sentencia ó extendida la decision contra que hay queja. Hasta que espire dicho término de diez dias, no se dará orden de ejecucion en cualquier caso en que un auto de error sea un *supersedeas*; y cuando sobre un tal auto de error la Suprema Corte ó la de Circuito confirmare una sentencia ó decision, se adjudicarán ó decretarán en favor del demandado en error los justos perjuicios por su demora, y simples ó dobles costas á arbitrio de las mismas.<sup>3</sup>

1 Una apelacion bajo las actas judiciales de 1789 y 1803 fué pedida y concedida dentro de cinco años; fué tomada por válida, aunque la fianza no fué otorgada dentro de los cinco años. El modo de tomar la fianza y el tiempo de hacerlo están sujetos exclusivamente á la autoridad de la corte inferior.—Los Dos Hermanos, 10 Wheat. 306; 6 Cond. Rep. 109.

2 Por el acta de Diciembre 12, 1794, cap. 3, la fianza que se debe tomar al firmar una citacion sobre un auto de error que no fuere un *supersedeas*, ó una suspension de ejecucion, será solamente por el importe suficiente para responder por las costas.

3 *Supersedeas.* La Suprema Corte no impedirá la ejecucion mandada por la Corte inferior para reforzar su decision, pendiente un auto de error, si el auto no es

SECCION 24<sup>a</sup> *Y se decreta ademas:* Que cuando una sentencia ó decision sea revocada por una Corte de Circuito, tal Corte procederá á pronunciar la sentencia ó á extender la decision, como la habria pronunciado ó extendido la Corte de Distrito; y la Suprema Corte hará lo mismo para las revocaciones en su caso, excepto cuando la revocacion es en favor del demandante en la causa original, y los perjuicios ó la materia son inciertos, en cuyo caso devolverán la causa para una decision definitiva. Y la Suprema Corte no mandará la ejecucion en las causas remitidas ante ella por autos de error, sino que pasará un mandato especial á la Corte de circuito para la ejecucion.

SECCION 25<sup>a</sup> *Y se decreta ademas:* Que una sentencia ó decision en una causa de ley ó equidad de la Corte superior de un Estado en que se trate sobre la validez de un tratado ó estatuto suyo, ó de un acto de una autoridad ejercida bajo los Estados-Unidos, y la decision sea contraria á su validez; ó cuando se trate sobre la validez de una ley ó de un acto de una autoridad ejercida bajo un Estado cualquiera, por la razon de ser contrarios á la Constitucion, tratados ó leyes de los Estados-Unidos, y la decision es en favor de tal validez;<sup>1</sup>

un *supersedeas* para la misma decision. Wallen v. Williams, 7 Cranch, 278; 2 Cond. Rep. 491.

1 Al referir la opinion de la Suprema Corte en el caso de Fisher v. Cockrell, 5 Peters, 248, el Sr. Presidente Marshall dijo: "En la argumentacion la Corte ha sido amonestada del celo con que los Estados de la Union miran la facultad de revision confiada por la Constitucion y las leyes á este tribunal. A observaciones de este carácter la respuesta uniforme ha sido que el curso del departamento judicial está señalado por la ley. Nosotros debemos marchar por la senda derecha y estrecha que nos ha sido prescrita. Como esta Corte nunca ha usurpado una jurisdiccion no concedida; así, confiamos que nunca se retirará de la que le es conferida."

La facultad de apelacion de la Suprema Corte de los Estados-Unidos se extiende á los casos pendientes en las Cortes de Estado; y la seccion 25<sup>a</sup> del acta judicial que autoriza el ejercicio de esta jurisdiccion en los casos especificados por auto de error, está sostenida por la letra y el espíritu de la Constitucion.—Martin v. Hunter's Lessee, 1 Wheat. 304; 3 Cond. Rep. 575.

Bajo la seccion 25<sup>a</sup> del acta judicial de 1789, cuando la interpretacion de una cláusula de la Constitucion ó de un estatuto de los Estados-Unidos se trae en cuestion, en una causa en una Corte de Estado, la decision debe ser contraria al título ó derecho expuesto por la parte bajo esa cláusula de la Constitucion ó estatuto; de lo contrario, la Suprema Corte no tiene ninguna jurisdiccion de apelacion en el caso. No basta que se haya traido en cuestion la interpretacion del estatuto, y que la decision haya sido contra el título; debe aparecer que el título expuesto dependia del estatuto. Williams v. Norris, 12 Wheat. 117; 6 Cond. Rep. 462.

Si se trae en cuestion la interpretacion ó validez de un tratado de los Estados-Unidos en las Cortes de Estado, y la decision es contraria á su validez, ó contra el título expuesto por una ú otra de las partes bajo el tratado, la Suprema Corte tiene jurisdiccion para asegurar el título, y determinar su sentido legítimo; y no está limitada á la interpretacion abstracta del mismo tratado. Ibid.

El artículo 2<sup>o</sup> de la Constitucion de los Estados-Unidos habilita á la Suprema Corte para ejercer jurisdiccion en toda la extension de la Constitucion, leyes y trata-

ó cuando se trae en cuestion la interpretacion de alguna cláusula de la Constitucion ó de un tratado, estatuto ó comision tenida bajo los Estados-Unidos, y la decision es contraria al título, derecho, privilegio ó exencion especial expuesta ó reclamada por una de las partes, bajo dicha cláusula de dicha Constitucion, tratado, estatuto ó comision, puede ser reexaminada, y revocada ó confirmada por la Suprema

dos de los Estados-Unidos, cuando una cuestion relativa á ellos tome una forma tal que el poder judicial sea capaz de actuar sobre ello. Este poder solo es capaz de actuar cuando el asunto es sujetao á el por una parte que asegura su derecho en la forma prescrita por la ley. Entónces se hace un caso. *Osborn v. The Bank of the United States*, 9 Wheat. 738; 6 Cond. Rep. 741.

La Suprema Corte no tiene jurisdiccion por la seccion 25ª del acta de 1789, á ménos que la sentencia ó decision de la corte de Estado no sea una sentencia ó decision final. Una sentencia que revoca la de una Corte inferior y que concede un *scire facias de novo*, no es una sentencia final. *Houston v. Moore*, 3 Wheat. 433; 4 Cond. Rep. 286.

La Suprema Corte no tiene jurisdiccion de apelacion por la seccion 25ª del acta judicial, á ménos que el derecho, título, privilegio ó exencion por un estatuto ó comision de los Estados-Unidos no sea alegado especialmente por la parte que reclama en una Corte de Estado, y la decision sea contra el mismo. *Montgomery v. Hernandez*, 12 Wheat. 129; 6 Cond. Rep. 475.

No es un impedimento para el ejercicio de la jurisdiccion de apelacion por esta seccion el que una parte sea un Estado, y la otra un ciudadano de aquel Estado. *Cohens v. The State of Virginia*, 6 Wheat. 264; 5 Cond. Rep. 90.

Para llevar un caso por un auto de error ó una apelacion á la Suprema Corte de la Corte superior de un Estado, segun la seccion 25ª del acta judicial, debe constar en el frente del protocolo: 1º Que alguna de las cuestiones establecidas en aquella seccion se suscitó en la Corte de Estado: 2º Que la cuestion fué decidida en la Corte de Estado, como se requiere en la seccion.

No es necesario que conste en el protocolo en términos directos y positivos, *ipsis verbis* que la cuestion se suscitó y fué decidida; sino que es suficiente que conste por el sentido claro y necesario que la cuestion debe haberse suscitado y decidido para inducir la sentencia. No es suficiente mostrar que una cuestion podia haberse suscitado, y haber sido aplicable al caso, á ménos que no se indique ademas en el protocolo que se suscitó realmente, y fué aplicada al caso por la Corte de Estado.—*Crowell v. Randall*, 10 Peters, 368; V. tambien *Williams v. Norris*, 12 Wheat. 117; 6 Cond. Rep. 462. *Jackson v. Lamphire*, 3 Peters 280. *Menard v. Aspasia*, 5 Peters 505. *Fisher v. Cockrell*, 5 Peters 248. *Gelston v. Hoyt*, 3 Wheat. 246; 4 Cond. Rep. 244. *Gordon v. Caldeleugh y otros*, 3 Cranch, 268; 1 Cond. Rep. 524. *Owings v. Norwood's Lessee*, 5 Cranch, 344; 2 Cond. Rep. 275. *Buel y otros v. Van Ness*, 8 Wheat. 312; 5 Cond. Rep. 445. *Miller v. Nicholls*, 4 Wheat. 311; 4 Cond. Rep. 465. *Matthews v. Zane y otros*, 7 Wheat. 164; 5 Cond. Rep. 265. *Gibbons v. Ogden*, 6 Wheat. 448; 5 Cond. Rep. 134.

Por la seccion 25ª del acta judicial de 1789 tres cosas son necesarias para dar jurisdiccion á la Suprema Corte en un caso llevado por un auto de error ó por apelacion: 1º Debe tratarse sobre la validez de un estatuto de los Estados-Unidos, ó de la autoridad ejercida bajo un Estado. 2º Debe traerse en cuestion la razon por que es contraria á la Constitucion, tratados y leyes de los Estados-Unidos. 3º La decision de la Corte de Estado debe ser en favor de su validez.—*The Commonwealth Bank of Kentucky v. Griffith y otros*; 14 Peters 56. V. tambien *Pollard's heirs v. Kibbe*, 14 Peters, 353. *M'Cluny v. Silliman*, 6 Wheat. 598; 5 Cond. Rep. 197. *Weston y otros v. The City Council of Charleston*, 2 Peters, 449. *Hickie v. Starke y otros*, 1 Peters 94. *Satterlee v. Matthewson*, 2 Peters, 380. *Wilson y otros v. The Blackbird Creek Marsh Association*, 2 Peters, 245. *Harris v. Denie*, 3 Peters, 292. *M'Bride v. Hoey*, 11 Peters, 167. *Winn's heirs v. Jackson y otros*, 12 Wheat. 135; 6 Cond. Rep. 479. *City of New-Orleans v. De Armas*, 9 Peters, 224. *Davis v. Packard*, 6 Peters 41.

Corte de los Estados-Unidos sobre un auto de error, firmándose la citacion por el presidente ó el juez ó canciller de la Corte que pronuncia ó extiende la sentencia ó la decision contra que se pone la queja, ó por un magistrado de la Suprema Corte de los Estados-Unidos, de la misma manera y con las mismas reglas; y el auto tendrá el mismo efecto como si la sentencia ó decision contra que hay queja hubiese sido pronunciada ó extendida en una Corte de Circuito, y el procedimiento para la revocacion será tambien el mismo, excepto que la Suprema Corte, en lugar de devolver la causa para una decision definitiva como está provisto ántes, puede á su arbitrio, si la causa hubiere sido una vez devuelta ántes, proceder á una decision final de la misma y sentenciar la ejecucion. Pero ningun otro error se asignará ó considerará como una razon de revocacion en ningun caso como queda dicho, mas que el que consta en el protocolo, y tiene relacion inmediata con las susodichas cuestiones de validez ó interpretacion de la dicha Constitucion, tratados, estatutos, comisiones ó autoridades en cuestion. <sup>1</sup>

SECCION 26ª *Y se decreta ademas:* Que en todas las causas llevadas ante una de las Cortes de los Estados-Unidos para pedir la caducidad de algunos artículos de un convenio, contrato, obligacion ú otra especialidad, cuando la pérdida, la contravencion ó falta de ejecucion constare por la contumacia ó la confesion del demandado ó por la demora, la Corte ante la cual está puesta la accion pronunciará sobre ello la sentencia en favor del demandante para cobrar tanto cuanto es debido segun la equidad. Y cuando la suma por la que debería pronunciarse la sentencia es incierta, si una de las partes lo pide, será fijada por un jurado.

SECCION 27ª *Y se decreta ademas:* Que un mariscal [*magistrado encargado de la ejecucion de los mandatos de las Cortes*] será nombrado en y para cada distrito por el término de cuatro años; pero será amovible del oficio y su deber será asistir á las Cortes de Distrito y de Circuito, cuando estén en sesion allí, y tambien á la Suprema Corte en el distrito en que esa Corte tenga sus sesiones. <sup>2</sup> Y ejecutar por el distrito todos los mandatos legales dirigidos á él y dados bajo

<sup>1</sup> *Williams v. Norris*, 12 Wheat. 117; 6 Cond. Rep. 462.

<sup>2</sup> Un mariscal no queda removido por el nombramiento de uno nuevo, hasta que reciba la notificacion de tal nombramiento. Todos los actos hechos por el mariscal

la autoridad de los Estados-Unidos, y tendrá facultad de mandar toda asistencia necesaria en la ejecución de su deber, y de nombrar, según que la ocasión lo requiera, uno ó mas delegados<sup>1</sup> que serán amovibles del oficio por el juez de la Corte de Distrito ó de la Corte de Circuito que tenga sus sesiones dentro del distrito, al arbitrio de una ú otra; y ántes de entrar en los deberes de su oficio se obligará para el fiel cumplimiento de los mismos, por sí y por sus delegados ante el juez de la Corte de Distrito, para con los Estados-Unidos, junta y separadamente, con dos buenos y suficientes fiadores, vecinos y propietarios absolutos de ese distrito, por la suma de veinte mil pesos, y prestará ante dicho juez, lo que harán tambien sus delegados ántes de entrar en los deberes de su nombramiento, el siguiente juramento de oficio: «Yo, A. B., juro solemnemente ó declaro que ejecutaré fielmente todos los mandatos legales dirigidos al mariscal del distrito de..... bajo la autoridad de los Estados-Unidos, y daré informes verdídicos y en todas las cosas cumpliré bien y verdaderamente y sin malicia ó parcialidad, con los deberes del oficio de mariscal (ó de delegado del mariscal, según sea el caso), del distrito de..... durante mi permanencia en dicho oficio, y tomaré solamente mis honorarios legítimos. Así me ayude Dios.»

SECCION 28<sup>a</sup> *Y se decreta ademas:* Que en todas las causas en que el mariscal ó sus delegados fueren parte, los autos y mandatos relativos serán dirigidos á una persona desinteresada, que la Corte, ó un magistrado, ó el juez de ella puede nombrar, y la persona así nombrada queda por esto autorizada para ejecutar y dar informe sobre

cal despues del nombramiento de uno nuevo, ántes de la notificación, son válidos; pero sus actos subsecuentes á la notificación son nulos.—Wallace's C. C. R. 119.

Es deber de un mariscal de una Corte de los Estados-Unidos el ejecutar todo procedimiento que se le ponga entre las manos; pero cumple con este deber con su riesgo y bajo la dirección de la ley. Debe por supuesto ejercer algún juicio en el cumplimiento. Si faltase de obedecer á las exigencias [*the exigis*] del auto sin una excusa legal, ó si violase en su letra los derechos de otros, está sujeto á la acción de la parte injuriada.—Life and Fire Ins. Comp. of New York v. Adams, 9 Peters, 573.

<sup>1</sup> Un mariscal es responsable bajo su obligación oficial por la falta de sus delegados en cumplir con los procedimientos originales; pero la medida de su responsabilidad es la extensión de la injuria recibida por el demandante, producida por su negligencia. Si la pérdida de la deuda es la directa y legal consecuencia de una falta de cumplir con los procedimientos, el importe de la deuda es la medida de los perjuicios; pero no así si sucede de otro modo. The United States v. Moore's Adm'rs, 2 Brocken. C. C. R. 317. V. San José Indiano, 2 Gallis C. C. R. 311. Ex parte Jesse Hoyt, collector, &c., 13 Peters, 279.

ellos. Y en el caso de la muerte de un mariscal, su delegado ó delegados continuarán en el oficio, á ménos que no sean de otro modo removidos especialmente; y ejecutarán los mismos en nombre del difunto, hasta que se nombre y otorgue su juramento otro mariscal. Y las rebeldías ó infidencias en el oficio de ese delegado ó delegados en ese tiempo, lo mismo que ántes, serán juzgadas como una infracción de la obligación otorgada, como está mandado ántes, por el mariscal que los nombró; y el executor ó administrador del mariscal difunto tendrán el mismo remedio para las rebeldías ó infidencias en el oficio de ese delegado ó delegados durante ese intervalo, teniendo el mismo derecho que si el mariscal hubiese continuado en vida y en el ejercicio de dicho su oficio, hasta que sea nombrado su sucesor, y haya otorgado su juramento ó declaración. Y cualquiera mariscal ó su delegado, cuando sea removido del oficio, ó cuando haya espirado el término por el que está nombrado el mariscal, tendrán facultad, no obstante, de ejecutar todos los mandatos que estén en sus manos respectivamente al tiempo de la remoción, ó del término del oficio; y el mariscal será responsable para la entrega á su sucesor de todos los presos que estén bajo su custodia al tiempo de su remoción, ó al espirar el término por el que está nombrado, y por esto puede detener esos presos bajo su custodia, hasta que sea nombrado y calificado como manda la ley su sucesor.<sup>1</sup>

SECCION 29<sup>a</sup> *Y se decreta ademas:* Que en los casos sujetos á la pena de muerte, el exámen se hará en el condado en que se cometió la ofensa; y cuando esto no se pueda sin grande inconveniente, se citarán á lo ménos desde allí doce pequeños jurados [*petit jurors*].<sup>2</sup> Y los jurados en todos los casos que han de servir en las Cortes de los Estados-Unidos serán designados por suerte ó de otro modo en cada Estado respectivamente, conforme al modo de formar en ellos los jurados practicado actualmente, por cuanto las leyes de los mismos harán esa designación practicable para las Cortes ó los mariscales de los Estados-Unidos; y los jurados tendrán las mismas condiciones re-

<sup>1</sup> Si un deudor entregado á la cárcel del Estado bajo un proceso de las Cortes de los Estados-Unidos se escapa, el mariscal no es responsable.—Randolph v. Donaldson, 9 Cranch, 76; 3 Cond. Rep. 280.

<sup>2</sup> Las Cortes de Circuito están obligadas á examinar todos los crímenes cometidos dentro del distrito que son presentados debidamente ante ellas; pero no á examinarlos en el país en que han sido cometidos. The United States v. Wilson and Porter, Baldwin's C. C. R. 78.

queridas para los jurados por las leyes del Estado de que son ciudadanos, para servir en las Cortes superiores de tal Estado, y serán informados segun que se presentará la ocasion para ellos, desde esas partes del distrito de cuando en cuando, segun que la corte lo mandare, para que sea mas favorable á un exámen imparcial, para no incurrir en gastos innecesarios, y para no cargar indebidamente á los ciudadanos de alguna parte del distrito con esos servicios. Y los autos de *venire facias* cuando sean mandados por la Corte, saldrán de la secretaría, y serán ejecutados y se dará informe por el mariscal en su propia persona ó en la de su delegado, ó en el caso en que el mariscal ó su delegado no sea una persona indiferente, ó sea interesado en el evento de la causa, por la persona apta que la Corte nombrare á este propósito, á la que se recibirá un juramento ó declaracion de que verdadera é imparcialmente ejecutará y dará informe sobre tal auto. Y cuando por las recusaciones ó de otro modo no hubiere un jurado para determinar una causa civil ó criminal, el mariscal ó su delegado, por órden de la Corte en donde tal defecto de jurados sucediere, tomará jurados de *talibus circumstantibus* [*espectadores en la corte*] suficientes para completar la lista; y cuando el mariscal ó su delegado no tengan la habilidad necesaria, como queda dicho, los jurados pueden ser elegidos por la persona desinteresada que la Corte nombrare.

SECCION 30ª *Y se decreta ademas:* Que el modo de probar por testimonio oral y el exámen de los testigos en Corte pública, será igual en todas las Cortes de los Estados-Unidos, así en el exámen de las causas en equidad y de almirantazgo y jurisdiccion marítima, como de las acciones de ley comun. Y cuando el testimonio de una persona sea necesario en una causa civil y resida en un Distrito de una Corte de los Estados-Unidos, que viniere á una distancia mayor de cien millas del lugar del juicio, ó esté obligada á un viaje por mar, ó esté pronta á salir de los Estados-Unidos, ó fuera de ese Distrito y á una distancia mayor del lugar del juicio de lo que queda dicho, ántes del tiempo del exámen, ó es anciana, ó muy enferma, la deposicion de esa persona puede tomarse *de bene esse* (*por el presente, condicionalmente*) ante un magistrado, ó un juez de una de las Cortes de los Estados-Unidos, ó ante un canceller, magistrado ó juez de una Cor-

te Suprema ó superior, corregidor ó magistrado principal de una ciudad, ó el juez de la Corte de un condado, ó de la Corte de los pleitos comunes de uno de los Estados-Unidos, no siendo el abogado ó procurador de una ú otra de las partes, ó interesado en el evento de la causa; con tal que haya una notificacion del magistrado ante el que se ha de tomar la deposicion, á la parte contraria para presentarse al tomarse la misma, y para poner interrogatorios, si lo cree conveniente, se haga primero y se comuniqué á la parte contraria ó su apoderado, segun que uno ú otro esté mas cerca, si uno ú otro se halla dentro de cien millas del lugar de esa toma, concediéndole tiempo para su asistencia despues de notificado no ménos de á razon de un dia, sin contar los domingos, por cada veinte millas de viaje.<sup>1</sup> Y en las causas de almirantazgo y jurisdiccion marítima, ú otros casos de embargo cuando se presentare una acusacion, en la que no se nombra una parte contraria, y se tomaren las deposiciones de las personas circuns-

1 Los siguientes casos han sido decididos relativamente á las deposiciones tomadas bajo las providencias de esta acta:

Que el deponente sea un marinero á bordo de una lancha cañonera en el puerto, y sujeto á ser mandado á algun otro lugar, y no poder presentarse á la Corte al tiempo de tener sesion, no es una razon suficiente para tomar su deposicion segun el acta del 24 de Setiembre, 1789, cap. 20.

Si consta en el frente de la deposicion tomada segun el acta del Congreso, que el oficial que la tomaba estaba autorizado por el acta, es suficiente en la primera instancia, sin alguna prueba de que era tal oficial.—*Ruggles v. Bucknor*, 1 Paine's C. C. R. 358.

Las objeciones contra la competencia del testigo cuya deposicion se toma conforme al acta de 1789, deberian hacerse al tiempo de tomar la deposicion, si la parte está presente y las objeciones le son conocidas para rechazarlas: de lo contrario, se presume que las deja pasar.—*United States v. Hairpencils*, 1 Paine's C. C. R. 400.

Una deposicion tomada segun la seccion 30ª del acta de 1789, no puede tomarse por prueba, á ménos que el juez ante el que se tomó certifique que se puso por escrito por él mismo ó por el testigo, en su presencia. *Pettibone v. Derringer*, 4 Wash. C. C. R. 215. V. *United States v. Smith*, 4 Day, 121. *North Carolina Cases*, 81.

La autoridad otorgada por el acta de 1789 para tomar deposiciones de testigos en la ausencia de la parte contraria, es una derogacion de las reglas de la ley comun, y ha sido siempre interpretada estrictamente; y de consiguiente es preciso exponer que se ha cumplido con todos los requisitos, ántes que ese testimonio pueda admitirse. *Bell v. Morrison* y otros, 1 Peters, 35. *The Patapsio Ins. Comp. v. Southgate*, 5 Peters, 604. *The United States v. Coolidge*, 1 Gallis C. C. R. 488. *Evans v. Hettick*, 3 Wash. C. C. R. 408. *Thomas and Henry v. The United States*, 1 Brocken. C. C. R. 367.

Las providencias de la seccion 30ª del acta de 1789 en cuanto al tomar deposiciones *de bene esse*, no se aplican á los casos pendientes en la Suprema Corte, sino solo á los casos en las Cortes de Circuito y de Distrito. *The Argo*, 2 Wheat, 287; 4 Cond. Rep. 119.

Cuando hay un procurador en el protocolo, en todos los casos se le debe pasar notificacion. *Ibid.*

La deposicion de una persona que reside fuera del Estado y á una distancia de mas de cien millas del lugar del juicio, no puede leerse por prueba.—*Bleeker v. Bond*, 3 Wash. C. C. R. 529. V. *Buddicum v. Kirke*, 3 Cranch, 293; 1 Cond. Rep. 535.